



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil dieciocho. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2020-SPA-1172 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que son objeto diez ejemplares caninos que se encuentran ubicados en Avenida Alta Tensión número 150, casa 1, colonia Lomas de Plateros, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto diez ejemplares caninos que se encuentran ubicados en Avenida Alta Tensión número 150, casa 1, colonia Lomas de Plateros, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, y en una de las diligencias se constató la presencia de cuatro ejemplares caninos (tres mestizos y un pitbull); los cuales presentaban una la condición corporal ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Asimismo, no se detectaron lesiones evidentes.

En cuanto al lugar de alojamiento es al interior de la casa de su propietario, lo que les permite resguardarse de la intemperie. En relación con el alimento, el visitado refirió que se les proporciona pollo dos veces al día; asimismo cuentan con agua a su libre disposición de manera permanente.

En cuanto a las vacunas, el propietario informó que están vacunados, sin exhibir las cartillas correspondientes, por lo que se le exhortó a su responsable a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

En seguimiento a la investigación, se llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento, diligencia en la que se apoyó al propietario de los ejemplares, con la desparasitación de los mismos. Cabe señalar que el visitado informó que dos de los ejemplares con los que contaba anteriormente se dieron en adopción; sin embargo, recientemente les habían regalado dos hembras, por lo que los cuatro ejemplares observados en ese momento, presentaban una condición corporal ideal de acuerdo a su talla.

En cuanto a su comportamiento, se observó que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió al propietario del ejemplar objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diez ejemplares caninos al interior del inmueble localizado en Avenida Alta Tensión número 150, casa 1, colonia Lomas de Plateros, Delegación Álvaro Obregón, esta Procuraduría constató la presencia de cuatro ejemplares caninos, mestizos, dos hembras y dos machos, que responden a los nombres de "Pelusa", "Candy", "Jimmy" y "Peluso"; de 4 meses, 1, 9 y 5 años, respectivamente; los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.



- Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permite desplazarse de acuerdo a su talla.
 - Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
- Toda vez que el propietario del inmueble no mostró las cartillas de vacunación, se le exhortó a brindarles la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales; asimismo, personal de esta Entidad realizó la desparasitación de los cuatro ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento

LMH/ESGH/YBH/dha